



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso 2
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO QUE APRUEBA TRANSACCIÓN Y TERMINA PROCESO

Valledupar, 17 de agosto de 2023.

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	ORLANDO CAÑIZARES GARCÍA
Demandado(s)	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO
Radicación	20001-31-05-004-2019-00120-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa el Despacho que, fue presentado vía correo electrónico, por parte del apoderado judicial de la demandada, memorial que solicita la terminación del proceso por transacción y aporta el contrato de transacción celebrado, de común acuerdo, entre las partes de este proceso, a saber, el demandante Orlando Cañizares García y Yuliana López Ascanio, en calidad de representante legal de la demandada.

Teniendo en cuenta que la solicitud y el contrato de transacción se recibió, inicialmente, únicamente por la parte demandada, se dio traslado a la parte demandante, para que se manifestara al respecto y, de igual forma, dado que la persona que suscribió el contrato de transacción allegado era diferente a quien figuraba dentro del proceso como representante legal de la demandada, se requirió al apoderado judicial de la parte demandada para que acreditara la capacidad para actuar de la señora Yuliana López Ascanio en representación de la demandada.

Así las cosas, evidencia el Despacho que el demandante Orlando Cañizares García allegó al correo electrónico de esta agencia de justicia, un memorial en el cual corrobora la suscripción de un contrato de transacción con la demandada, en la fecha del 13 de septiembre del año 2022, *“con el objetivo fin a la discusión judicial”* y, por tanto, solicita *“la terminación del presente proceso al gozar este de los efectos de dar tránsito a cosa juzgada”*. De igual forma, la parte demandada allegó solicitud de terminación del proceso por transacción y acreditó mediante el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la demandada Cooperativa de Transporte de La Jagua de Ibirico, donde se aprecia la calidad de gerente y representante legal de dicha demandada en cabeza de la señora Yuliana López Ascanio, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.064.111.708.

Al respecto, y una vez, estudiado el documento contentivo del contrato de transacción, estima este agente administrador de justicia que lo pedido se encuentra ajustado al derecho sustancial y cumple la exigencia prevista en el artículo 15 del CST¹ y el artículo 312 del CGP², por cuanto se configuran los tres elementos específicos de la transacción, consistentes en que:

¹ Código Sustantivo del Trabajo.

² Código General del Proceso.

Hoja No.	2
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante(s)	ORLANDO CAÑIZARES GARCÍA
Demandado(s)	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO - COOTRAIBIRICO
Radicación	20001-31-05-004-2019-00120-00
Auto que acepta contrato de transacción y termina proceso.	

i) Lo pactado no se refiere a un derecho cierto e indiscutible, sino que dice relación a un derecho incierto o discutible, puesto que lo pretendido en la demanda es la declaratoria de existencia de un contrato de trabajo entre las partes, así como el despido injusto; ii) la voluntad o intención de las partes de modificar la relación jurídica incierta por una relación indiscutible y iii) la eliminación de las incertidumbres, mediante concesiones recíprocas.

Así las cosas, y en atención a que la transacción se encuentra conforme a las normas antes citadas, el Despacho aceptará el contrato de transacción presentado, por reunir todos los requisitos y por observar el juzgado que, según lo pactado, las partes se comprometieron a desistir de la demanda ordinaria que cursa en esta agencia judicial bajo el radicado de la referencia, y que las dos partes corroboraron lo transigido y presentaron solicitud de terminación del contrato, y que junto al contrato de transacción las partes aportaron comprobante de egreso No. 7117 del 13 de septiembre del año 2022, por valor de \$16.000.000, se infiere entonces que efectivamente ya fue cancelado el monto acordado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el contrato de transacción presentado entre el demandante Orlando Cañizares García y Yuliana López Ascanio, en calidad de representante legal de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA JAGUA DE IBIRICO - COOTRAIBIRICO, y, en consecuencia, se declara terminado el proceso de forma anormal por vía de transacción.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente contentivo de este proceso laboral ordinario.

AGGM / JDavidG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7044b4618ded871dd255d82294a9765cf8d737581bb48d52adb4bc386d4672ed
Documento generado en 17/08/2023 03:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>